



Ilustre Municipalidad de  
La Serena

**CERTIFICADO**



**LUCIANO MALUENDA VILLEGAS**, Secretario Municipal  
de la Ilustre Municipalidad de La Serena, Certifica:

Que conforme a lo establecido en la Ley N° 19.418, la Organización Funcional denominada **Centro General de Padres y Apoderados Trinity School**, se encuentra vigente e inscrita en el Libro de Registro de Organizaciones Territoriales y Funcionales de la Ilustre Municipalidad de La Serena bajo el N° 323 de 2 de Mayo de 1994.

Se extiende el presente certificado a petición de los interesados para ser presentado en **Banco Estado**.

LA SERENA, 23 de Mayo de 2018.

LMV/KMP/ybr.-



**ESTATUTOS**  
**CENTRO DE PADRES Y APODERADOS**  
**TRINITY SCHOOL**

**TITULO I.**

**DEFINICION, FINALIDADES Y OBJETIVOS**

**ART. 1º** Constitúyese una Organización Comunitaria Funcional denominada "Centro de Padres y Apoderado TRINITY SCHOOL", que se registrará por las normas de la Ley N° 18.893, por el D.S. (Ed.) N° 565 (D. Of. 8.11.90), por el D.F.L. N° 5 de 1992 del Ministerio de Educación, por estos Estatutos y por el Reglamento Interno, con domicilio en Calle Nueva York N° 631 La Serena.

**ART. 2º** El Centro de Padres y Apoderados es la instancia que agrupa y representa a los padres y apoderados del establecimiento, cuya finalidad es colaborar en los propósitos educativos y sociales del establecimiento, para lo cual orientará sus acciones con plena observancia de las atribuciones técnico-pedagógicas que competen exclusivamente al establecimiento.

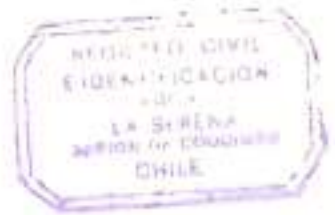
**ART. 3º** Son funciones y objetivos del Centro de Padres y Apoderados las establecidas en el artículo 2º del Decreto Supremo (Educ.) N°565, de 1990.

**TITULO II**

**DE LOS SOCIOS Y SUS OBLIGACIONES**

**ART. 4º** Los socios del centro de Padres y Apoderados podrán ser activos, colaboradores y honorarios.

- Serán socios activos el padre y la madre de los alumnos del establecimiento que así lo soliciten, o el apoderado, el cual, en todo caso, deberá ser mayor de edad.
- Serán socios cooperadores las personas naturales o jurídicas que se comprometan a contribuir al cumplimiento de los fines del centro de Padres y Apoderados, correspondiéndole al Directorio aceptar o rechazar la designación del socio cooperador. Los socios cooperadores no tendrán más derecho que ser informados anualmente de la marcha de la institución, ni más obligación que cumplir oportunamente con la contribución a que se hubiere comprometido.
- Serán socios honorarios las personas a las que Directorio designe en calidad de tal por decisión unánime, en virtud de sus merecimientos o destacada actuación en favor del establecimiento, y siempre que la designación sea aceptada por el favorecido. Los socios honorarios no tendrán derechos ni obligaciones.



**ART. 5º** Los socios activos tendrán los siguientes derechos:

- A) Participar en las asambleas que se lleven a efecto con derecho a voz y voto. El voto será unipersonal e indelegable, y sólo podrá ejercerse cuando se esté al día en las cuotas sociales;
- B) Elegir y poder ser elegido en los cargos representativos de la organización;
- C) Presentar cualquier iniciativa, proyecto o proposición de estudio al Directorio;

Si ésta iniciativa es patrocinada, por el diez por ciento de los afiliados, a lo menos, el directorio deberá someterla a la consideración de la asamblea, par su aprobación o rechazo;

- D) Tener acceso a los libros de actas y de contabilidad de la organización, y
- E) Ser atendidos por los dirigentes.

**ART. 6º** Los socios activos tendrán las siguientes obligaciones:

- A) Pagar puntualmente sus cuotas sociales y cumplir con todas las obligaciones contraídas con la organización o a través de ella.
- B) Acatar los acuerdos de las asambleas y del directorio, adoptados en conformidad a la ley y a los estatutos;
- C) Servir los cargos para los cuales hayan sido designados y colaborar en las tareas que se les encomienden, y
- D) Cumplir las disposiciones estatutarias y de esta ley,

**ART. 7º** Los socios activos serán sancionados por las faltas que cometan como tales, con alguna de las siguientes medidas disciplinarias.

- A) Amonestación verbal o escrita;
- B) Suspensión hasta por seis meses de todos sus derechos en caso de incumplimiento reiterado o grave de sus obligaciones como socio, y
- C) Exclusión, en los casos de haber cometido actos que comprometan el prestigio o la existencia misma de la institución. Los delitos relacionados con los fondos o los bienes sociales darán lugar a la exclusión del o de los socios comprometidos, sin perjuicio de la acciones civiles y criminales que correspondan.

La exclusión deberá ser acordada con el voto conforme de los dos tercios de los miembros presentes del Directorio, en sesión citada expresamente al efecto. Esta desición del Directorio se notificará al interesado por carta certificada.





Si el afectado fuere un director, el acuerdo de expulsión deberá ser tomado con exclusión de ese director.

Se entenderá practicada la notificación por carta certificada trascurridos que sean cinco días, contados desde la fecha de su despacho por la Oficina de Correos. El socio afectado por una medida de exclusión podrá solicitar al Directorio su reincorporación dentro del plazo de 30 días contados desde la fecha de la notificación de tal resolución.

El Directorio pondrá en conocimiento la solicitud a la próxima asamblea general ordinaria de socios que se celebre, la cual resolverá en definitiva.

**ART. 8º** La calidad de socio o afiliado se pierde por:

- A) Pérdida de las condiciones habilitantes para ser miembro del Centro de Padres y Apoderados del Trinity School.
- B) Por exclusión, acordada en asamblea general por la mayoría absoluta de los afiliados, fundada en infracción grave a las normas de la Ley N° 18.893 o a los Estatutos. La exclusión, una vez acordada, se notificará personalmente al afectado, y de no ser posible, mediante comunicación escrita a través del hijo o pupilo.
- C) Por renuncia presentada por escrito.

**ART. 9º** El Centro de Padres y Apoderados del Trinity School llevará un registro público de sus afiliados, en el que constará, además de la menciones que establezca el reglamento interno, el nombre y número de matrícula del hijo o pupilo que origina la calidad de padre o apoderado.

### TITULO III

#### DE LA ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO

**ART. 10º** El reglamento determinará la organización del Centro de Padres y Apoderados del Trinity School y las funciones que corresponda a cada unidad o sección de la estructura que adopte. En todo caso formarán parte de la organización a lo menos los siguientes organismos:

- A) La asamblea General.
- B) El Directorio
- C) El Consejo de Delegados de Curso.
- D) Los Sub-Centros.



**TITULO IV:**

**DE LAS ASAMBLEAS**

**ART. 11°** La Asamblea General es el órgano resolutorio superior del Centro de Padres y Apoderados del Trinity School y estará constituida por todos los afiliados. No obstante, podrán participar en la asamblea general, con derecho a voz, todos los padres y apoderados del establecimiento, estén o no afiliados al ya mencionado Centro de Padres y Apoderados.

Las asambleas generales podrán ser ordinarias o extraordinarias. La citación se hará por escrito a través de los respectivos pupilos, con una anticipación mínima de cinco días hábiles, y en ella deberá indicarse, además del día, hora y lugar, el tipo de asambleas de que se trate y sus objetivos. La convocatoria se hará en primera y segunda citación, y con los miembros que se encontraren presentes para hacerlo en segunda citación.

Los acuerdos se tomarán por la mayoría absoluta de los socios activos presentes, excepto en los casos en que el reglamento, los estatutos o las normas legales que regulen el funcionamiento de la organización indiquen expresamente algo distinto.

Además de las funciones que el reglamento interno determine, corresponde a la Asamblea General:

- A) Elegir a los miembros del Directorio de acuerdo a estos Estatutos y según el procedimiento que el reglamento determine.
- B) Aprobar el Reglamento Interno y sus modificaciones de acuerdo con los procedimientos que el mismo reglamento establezca.
- C) Tomar conocimiento de los informes, memorias y balances que debe entregar el Directorio.

**ART. 12°** Las asambleas ordinarias se celebrarán con la periodicidad que establezca el reglamento, debiendo en todo caso realizarse al menos dos veces al año, una de las cuales serán dentro de los 90 días de iniciado el año escolar. La asamblea ordinaria será convocada por el presidente y el secretario, y en ella podrá tratarse cualquier asunto relacionado con la organización.

**ART. 13°** Las asambleas extraordinarias se celebrarán cuando así lo exijan las necesidades de la organización, los estatutos o los cuerpos legales por los que se rige la organización, y serán convocados por el presidente a iniciativa del directorio o por requerimiento de al menos del 25% de los afiliados.

En la asamblea extraordinaria sólo podrá tratarse y tomarse acuerdos respecto de las materias señaladas en la convocatoria.





**ART. 149** Deberán tratarse en asamblea general extraordinaria las siguientes materias:

- A) La reforma de los estatutos.
- B) La adquisición, enajenación y gravamen de los bienes raíces de la organización
- C) La incorporación a una asociación o unión comunal de Centro de padres y apoderados, y el retiro de la misma
- D) La disolución del centro de padres y apoderados.

## TITULO V

### DEL DIRECTORIO

**ART. 159** La institución será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de: un presidente, un vicepresidente, un secretario general, prosecretario, un tesorero y dos directores que durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos por una sola vez en períodos consecutivos.

En la misma asamblea se elegirán dos miembros suplentes que reemplazarán a los titulares que por fallecimiento, inhabilidad sobreviniente, imposibilidad, exclusión, pérdida de la calidad de apoderado, u otras causas, no pudiesen continuar en el desempeño de sus funciones.

El Directorio del Establecimiento, o su representante, podrá participar en las reuniones de Directorio en calidad de asesor, y convocar a reuniones extraordinarias de éste, cuando existan situaciones imprevistas o urgencias que así lo recomienden.

**ART. 169** El Directorio será elegido en la asamblea ordinaria mediante votación secreta de los socios activos en la cual cada socio sufragará por una persona. Se proclamará elegidos a los que en una misma y única votación resulten con el mayor número de votos hasta completar el número de directores que deban elegirse. En cada caso de producirse empate, para ocupar el último cargo que ha de llenarse, se estará en primer lugar a la antigüedad de los postulantes como socios de la institución. Si el empate se produjera entre socios con la misma antigüedad se estará al orden de la lista de candidatos. El Directorio que resulte elegido asumirá de inmediato sus funciones.

**ART. 179** Para ser miembro del directorio se requiere:

- A) Ser mayor de 21 años de edad;
- B) Saber leer y escribir;
- C) Ser socio activo con una antigüedad de a lo menos 1 año como socio; (en caso de instituciones recién constituidas no será exigible esta requerimiento para el primer Directorio)



- D) No haberle sido aplicada medida disciplinaria alguna de las comprendidas en el art. 7º.
- E) No haber sido declarado reo ni condenado por delito que merezca pena aflictiva.
- F) No estar afecto a las inhabilidades o incompatibilidades que se establezcan en la Constitución Política del Estado.

**ART. 18º** Una vez designado el Directorio se constituirá en una reunión que deberá realizarse dentro de los 10 días siguientes a la asamblea. En su primer sesión el Directorio procederá a designar, por mayoría de votos, de entre sus componentes, en votación secreta: un presidente, un vicepresidente, un secretario general, prosecretario y un tesorero. Los miembros restantes tendrán el carácter de directores.

El director del establecimiento educacional a que se refiere el art. 22º y el representante que designe de acuerdo a esa norma, no podrán ser elegidos para ocupar cargos nominados dentro del Directorio del Centro de Padres y Apoderados del Trinity School

**ART. 19º** El directorio sesionará ordinariamente a lo menos una vez al mes y extraordinariamente cada vez que el presidente lo determine o lo pidan a éste la mayoría de los miembros, indicando el objeto de la reunión.

Las citaciones a sesiones ordinarias del Directorio se harán por carta dirigida al domicilio que sus miembros tengan registrado en el centro. Las que sean a sesiones extraordinarias se hará por carta certificada dirigida a esos mismos domicilios y en ellas se indicará el o los objetos de la reunión, únicos que podrán ser tratados en la misma.

Las sesiones del Directorio sólo se podrán llevar a efecto si cuentan con la asistencia de veinticinco (25) miembros como mínimo. Los acuerdos que adopte requerirán para su validez del voto conforme de la mayoría absoluta de los miembros presentes en la reunión. En caso de que en la adopción de un acuerdo se produzca un empate de votos y él se repita en una segunda votación, se dirimirá por el voto del que presida a la reunión.

**ART. 20º** En caso de fallecimiento, ausencia, renuncia o imposibilidad definitivas de un director para el desempeño de su cargo, el Directorio le nombrará un reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que falte para completar su período al director reemplazado, de entre los directores suplentes elegidos.

Se entiende por ausencia o imposibilidad definitivas en los casos en que un miembro del Directorio no asista a sesión por un período de tres meses consecutivos.





ART. 21º El directorio tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- 1º Dirigir al centro de acuerdo a sus objetivos y administrar sus bienes;
- 2º Convocar a la asamblea general ordinaria y a las extraordinarias de conformidad con lo dispuesto en los artículos 12º y 13º de estos estatutos;
- 3º Redactar y someter a la aprobación de la asamblea general los reglamentos que deberán dictarse para el buen funcionamiento del centro y todos aquellos asuntos y negocios que estime necesario someter a su deliberación;
- 4º Cumplir los acuerdos de las asambleas generales;
- 5º Rendir cuenta por escrito a la asamblea general ordinaria que corresponda, de la inversión de los fondos y de la marcha del centro durante el período que ejerza sus funciones, mediante una memoria; balance e inventario que en esa ocasión someterá a la aprobación de los socios;
- 6º Resolver las dudas y controversias que surjan con motivo de la aplicación de los estatutos y reglamentos;
- 7º Proponer a la asamblea general, la designación de los representantes de la entidad ante los organismos correspondientes;
- 8º Elaborar el plan de trabajo que se desarrollará anualmente por el Centro de Padres y darlo a conocer a los socios activos;
- 9º Formular el presupuesto anual de entradas y gastos y someterlo a su aprobación por la asamblea general extraordinaria;
- 10º Designar, en lo posible de su seno, comisiones especializadas para tareas específicas de carácter permanente o provisorio. Siempre que esas comisiones se integren por socios del Centro no podrán éstos recibir remuneraciones alguna;
- 11º Designar a los socios honorarios;
- 12º Autorizar al presidente para invertir sumas determinadas de los fondos sociales, sin previa consulta, sin perjuicio de rendir cuenta de esas inversiones en la primera sesión del Directorio, que se realice después de efectuadas ellas;
- 13º Contratar a las personas que sean necesario para desempeñar cargos o funciones remuneradas;
- 14º Administrar el fondo de becas y otros beneficios de acuerdo al reglamento que se dicte;
- 15º Designar reemplazante a los directores en caso de fallecimiento, ausencia, renuncia, o imposibilidad de alguno para desempeñarse, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27º de los presentes estatutos, y





169 Todas aquellas que estos estatutos o los reglamentos aprobados del centro le otorguen.

ART. 229 Como administrador de los bienes sociales, el Directorio está facultado para compra, vender, dar y tomar en arrendamiento, ceder, transferir toda clase de bienes muebles y valores mobiliarios; dar y tomar en arrendamiento bienes inmuebles por un periodo no superior a cinco años; aceptar cauciones, otorgar cancelaciones y recibos, celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y poner término a ellos; celebrar contratos de mutuo y cuentas corrientes; en instituciones Bancarias de caracter privada o en el Bnaco del Estado de Chile, abrir y cerrar cuentas corrientes de depósitos de ahorro y crédito y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar y cancelar cheques; constituir, modificar, prorrogar, disolver y liquidar sociedades y comunidades; asistir a las juntas con derecho a voz y voto; conferir y revocar poderes y transferir; aceptar toda clase de herencias, legados o donaciones; contratar seguros, pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de las pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas; estipular en cada contrato que celebre los precios, plazos y condiciones que juzguen; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes, por resolución, desahucio o cualquiera otra forma; contratar créditos con fines sociales, delegar en el presidente y un director o en dos o más directores o en un tercero con acuerdo unánime del Directorio, el ejercicio de las facultades económicas que tiene en la gestión del centro y las administrativas para la organización interna de la misma, y ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la institución. Sólo por un acuerdo de una asamblea general extraordinaria de socios se podrá comprar, vender, hipotecar, permutar, ceder, transferir los bienes raíces del Centro constituir servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar y arrendar inmuebles por un plazo superior a cinco años.

ART. 239 Acordado por el Directorio cualquier acto relacionado con las facultades indicadas en los artículos precedentes, lo llevará a cabo el presidente o quien lo subrogue en el cargo, conjuntamente con el tesorero u otro director, si aquél no pudiere concurrir. Ambos deberán ceñirse fielmente a los términos del acuerdo del Directorio o de la asamblea en su caso.

ART. 24º De las deliberaciones y acuerdos del directorio se dejará constancia en un libro de actas que será firmado por todos los directores que hubieren concurrido a la sesión.

El director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá exigir que se deje constancia de su opinión en el acta.



**TITULO VI**

**DEL PRESIDENTE**

**ART. 25°** El presidente del Directorio lo será también del Centro, lo representará judicial y extrajudicialmente y tendrá, además, las siguientes atribuciones:

- A) Presidir las reuniones del Directorio y las Asambleas generales de los socios;
- B) Ejecutar los acuerdos del Directorio, sin perjuicio de las funciones que los estatutos encomienden al secretario general, prosecretario, tesorero y otros funcionarios que designe el Directorio;
- C) Organizar los trabajos del Directorio y proponer al Directorio el plan general de actividades del cual estará facultado para establecer prioridades en su ejecución;
- D) Velar por el cumplimiento de los estatutos, reglamentos y acuerdos de la asamblea General
- E) Nombrar las comisiones de trabajo que estime convenientes;
- F) Firmar la documentación propia de su cargo y aquella en que deba representar al Centro de Padres y Apoderados
- G) Dar cuenta, en la asamblea general ordinaria de socios que corresponda en nombre del Directorio de la marcha de la institución y del estado financiero de la misma, y
- H) Las demás atribuciones que determinen estos estatutos.

**ART. 26°** Corresponderá al vicepresidente:

- A) El control de la constitución y funcionamiento de las comisiones de trabajo;
- B) Subrogar al presidente, en caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad temporales, renuncia o fallecimiento. En los casos de renuncia aceptada o de fallecimiento, el vicepresidente, ejercerá las funciones de presidente hasta la terminación del respectivo periodo.

**TITULO VII**

**DEL SECRETARIO GENERAL, PROSECRETARIO Y DEL TESORERO**

**ART. 27°** Corresponderá al Secretario General:

- a) Desempeñarse como ministro de fe en todas las actuaciones en que le corresponda intervenir y certificar como tal la autenticidad de las resoluciones o acuerdos del Directorio y de la asamblea general;
- b) Redactar y despachar bajo su firma y la del presidente, toda la correspondencia relacionada con el Centro de Padres y Apoderados.-







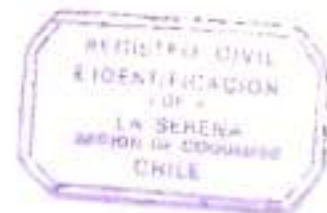
- c) Contestar personalmente y dar curso, a la correspondencia de mero trámite;
- d) Tomar las actas de las sesiones del Directorio y de las asambleas generales; redactarlas e incorporarlas antes de que el respectivo organismo se pronuncie sobre ellas, en los libros respectivos, bajo su firma;
- e) Informar a la asambleas conforme al contenido del archivo sobre las inhabilidades que afecten a los postulantes al Directorio, cuando procediere;
- f) Despachar las citaciones a asambleas de socios ordinarios y extraordinarias, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 16;
- g) Formar la tabla de sesiones de Directorio y de las asambleas generales de acuerdo con el presidente;
- h) Autorizar con su firma las copias de las actas que solicite algún miembro del Centro de Padres y Apoderados,
- i) En general, cumplir con todas las tareas que le encomienden el Directorio, el presidente, los estatutos y los reglamentos, relacionados con sus funciones.

**ART. 28°** Corresponderá al prosecretario:

- a) Llevar al día el archivo de toda la documentación de la institución;
- b) Llevar el registro de socios, confeccionar las solicitudes de ingreso y atender a los socios en sus peticiones, y
- c) Subrogar al secretario general en los casos de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad temporales, renuncia aceptada o fallecimiento hasta el término del impedimento o la designación y toma de posesión del nuevo secretario general.

**ART. 29°** Son deberes y obligaciones del tesorero como encargado y responsable de la custodia de los bienes y valores del Centro de Padres y Apoderados.

- a) Rendir fianza a satisfacción del Directorio al hacerse cargo de sus funciones de conformidad con las disposiciones del reglamento;
- b) Llevar al día los libros de contabilidad de conformidad con lo que al respecto se disponga en los reglamentos;
- c) Mantener depositos en cuenta corriente en la institución bancaria que acuerde el Directorio, los fondos de la
- d) Efectuar, conjuntamente con el presidente, todos los pagos o cancelaciones relacionadas con la institución, debiendo al efecto firmar los cheques, giros y demás documentos necesarios;



- e) Organizar la cobranza de las cuotas y de todos los recursos de la entidad;
- f) Exhibir, a las comisiones correspondientes todos los libros y documentos de la tesorería que le sean solicitados para su revisión y control;
- g) Presentar en forma extraordinaria un estado de tesorería, cada vez que lo acuerde el Directorio, o, la asamblea general ordinaria y el balance general de todo el movimiento contable del respectivo periodo, y
- h) Llevar y mantener al día los inventarios de todos los bienes de la institución.

ART. 30° Corresponderá a los directores;

- a) Integrar las comisiones de trabajo que acuerde designar el Directorio o la asamblea generales;
- b) Asistir con puntualidad, y regularidad a las sesiones de Directorio y a las asambleas generales;
- c) Cooperar al cumplimiento de los fines del Centro de Padres y Apoderados y a las obligaciones que incumben al Directorio, y
- d) En los casos de ausencia del presidente y del vicepresidente, presidir las sesiones del Directorio o de las asambleas generales, previa designación de entre los directores presentes, hecha en la misma sesión o asamblea, a requerimiento del secretario general.

## TITULO VIII

### DEL CONSEJO DE DELEGADOS DE CURSO, DE LOS SUB-CENTROS DE PADRES Y APODERADOS Y DEL DELEGADO DE CURSO EN PARTICULAR

ART. 31° El consejo de delegados de curso estará formado a lo menos por un delegado elegido democráticamente por los padres y apoderados de cada curso. El presidente del Sub-Centro se desempeñará por derecho propio como el o alguno de los delegados de curso.

El Reglamento Interno del Centro podrá contemplan otro sistema de representación democrática, por ejemplo por cursos paralelos, por grados, por ciclos, por niveles, etc. En cualquier caso dicho sistema deberá asegurar una adecuada representatividad de todos los cursos y una participación efectiva de todos los miembros del Centro.

El consejo de Delegados de Curso se reunirá a lo menos bimensualmente y en sus reuniones de trabajo participarán los integrantes del Directorio y el Director del establecimiento o su representante. Sin embargo, en las decisiones que competen al Consejo de Delegados no podrán participar ni los miembros del Directorio ni el Director del establecimiento o su representante.





Además de las funciones que establezca el respectivo Reglamento Interno, el Consejo de Delegados de Curso tendrá como funciones:

- a) Redactar el Reglamento Interno y las modificaciones que éste requiera y someterlo a la aprobación de la Asamblea General.
- b) Designar a las personas encargadas de los organismos Internos del Centro y a los miembros de las Comisiones de trabajo.
- c) Aprobar los procedimientos de financiamiento del Centro, los montos de las cuotas que pudiesen cancelar los miembros del Centro y el presupuesto anual de entradas y gastos elaborados por el Directorio.
- d) Coordinar las actividades que desarrollan los organismos internos y comisiones del Centro con las que realizan los Sub-Centros.

ART. 32° Por cada curso del establecimiento existirá un Sub-Centro de padres, el que estará integrado por los padres y apoderados del respectivo curso, que deseen participar en él.

A los Sub-Centros corresponderá dentro del ámbito de sus respectivas competencias, cumplir y promover las funciones del Centro de Padres establecidas en el artículo 2° del presente decreto.

Dentro de 30 días de iniciado el año escolar en el establecimiento, cada Sub-Centro elegirá democráticamente una directiva y a el o los delegados que lo representarán en el Consejo de Delegados de Curso. La directiva y los delegados permanecerán un año en sus funciones.

ART. 33° La directiva de cada Sub-Centro corresponderá fundamentalmente:

- a) Estimular la participación de todos los miembros del Sub-Centro en las actividades promovidas y programadas por el Centro de Padres.
- b) Poner en ejecución los programas específicos de trabajo y decisiones que en el marco de los fines y funciones del Centro de Padres y Apoderados, sean resueltas por los miembros del Sub-Centro.
- c) Vincular al Sub-Centro con la directiva del Centro de Padres, con los otros Sub-Centros, y, cuando corresponda con la Dirección del establecimiento y con los profesores Jefes de Curso.



## TITULO IX

### DEL PATRIMONIO

ART. 34° El patrimonio del Centro de padres y Apoderados estará formado y se administrará de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley 18.893.

ART. 35° La Asamblea General fijará una vez al año, el valor de las cuotas ordinarias, las que en su conjunto no podrán exceder del valor de una escolaridad.

ART. 36° La asamblea general podrá, cuando lo estime necesario, fijar cuotas extraordinarias, las que se destinarán exclusivamente a financiar los proyectos o actividades previamente determinada, y deberán ser aprobados por la mayoría absoluta de los afiliados.

ART. 37° En la primera asamblea general ordinaria de cada año, se designará una Comisión Fiscalizadora de Finanzas compuesta de tres miembros, cuya misión será revisar las cuentas de resultados, inventarios y contabilidad del Centro de Padres y apoderados. Para ello, podrá exigir al Directorio la información pertinente en el momento que considere oportuno, la que no podrá ser denegada por éste en ningún caso.

## TITULO X

### DE LA DISOLUCION

ART. 38 El centro de padres podrá disolver por acuerdo de la asamblea general, adoptado por la mayoría absoluta de los afiliados con derecho a voto.

ART. 39 Los centros de padre se disolverán:

- a) Por incurrir en alguna de las causales de disolución previstas en los estatutos;
- b) Por incurrir en actuaciones contrarias a las Leyes, al orden público o a las buenas costumbres;
- c) Por haber disminuido sus afiliados a un número inferior al requerido para su constitución, durante un lapso de seis meses, y
- d) Por caducidad de la personalidad jurídica, de acuerdo a lo establecido en el inciso final del artículo 8° de la Ley 18.893.

ART. 40° En caso de hacerse efectiva la disolución, el patrimonio del Centro de Padres y Apoderados pasará al Ministerio de Educación, a través de su secretaría Regional Ministerial.- Estatutos redactados por el Abogado Pablo Saleh Halabí